



FISCAL

Primeros conflictos en el ámbito de las notificaciones telemáticas obligatorias de la AEAT

El pasado 1 de enero, entro en vigor el Real Decreto 1363/2010 que regula los supuestos de notificación telemática obligatoria en el ámbito de la AEAT en desarrollo a la Ley 11/2007 de 22 de junio que permitía establecer dicha obligación sobre determinados sujetos que por sus circunstancias, puede suponerse que tienen acceso a los medios tecnológicos precisos para que la citada notificación sea efectiva.

Este avance tecnológico en las relaciones entre la Administración Tributaria y el contribuyente, ya ha dado lugar a la aparición de los primeros conflictos que se deben tener en cuenta por tal de que los derechos y deberes de los obligados tributarios no se vean vulnerados.

¿Cuál es el modo de entrar a formar parte del sistema de notificación electrónica?

Es necesaria una notificación tradicional de la AEAT que informe sobre la misma.

En aquellos casos en que se produzca un alta en el Censo de obligados tributarios, se podrá comunicar la inclusión junto con la comunicación del NIF.

¿Cuál es la irregularidad que se está produciendo en el ámbito de las notificaciones telemáticas obligatorias?

A pesar de que se exige que antes de incluir a una entidad en el nuevo sistema de notificaciones electrónicas obligatorias, se debe notificar al afectado por medios no electrónicos, se tiene constancia de la existencia de casos en que algunos obligados tributarios con certificado electrónico se han visto integrados en el sistema de modo automático.

La situación se produce cuando el obligado tributario con certificado electrónico, accede a la página web de la AEAT para realizar alguna gestión momento en que le aparece un mensaje con el texto "Tiene un mensaje pendiente de recibir". Al acceder, se descarga en formato PDF la notificación de su inclusión en el sistema de notificación electrónica obligatoria.

¿Qué consecuencias tiene esta inclusión automática en el sistema?

La primera consecuencia es que se entiende que la entidad queda obligada a acceder a su dirección electrónica habilitada por tal de recibir las notificaciones que la AEAT haya decidido realizarle.

La segunda es que la inclusión en el sistema supone que pasados 10 días desde la puesta a disposición de una comunicación en la dirección electrónica habilitada sin acceder a su contenido, se entenderá rechazada.

¿Que valoración hacemos ante esta situación?

Desde el Registro de Economistas Asesores Financieros se entiende que el citado procedimiento, no se encuentra amparado por el Real Decreto 1363/2010 dado que no sigue las directrices establecidas en el mismo.

Por todo lo expuesto, la conclusión a la que llegamos es que las actuaciones de la Administración Tributaria destinadas a la inclusión de determinados contribuyentes al sistema de Notificaciones Electrónicas Obligatorias usando este método, carecen de fundamentación jurídica alguna.

MERCANTIL

NOVEDADES JURÍDICAS

La cooperativa de trabajo asociado, otro modo de configurar el autoempleo

Una de las salidas a la crisis del mercado laboral es el denominado autoempleo, en este supuesto y cuando se agrupan varias personas para llevar a cabo una actividad, el mecanismo más usado es la constitución de sociedades de capital.

En este sentido, es preciso apuntar que además de las sociedades de capital, existen otras alternativas válidas para articular el citado autoempleo, una de las cuales es la figura de la cooperativa de trabajo asociado.

¿En que consisten las cooperativas de trabajo asociado?

Esta forma jurídica, tiene la finalidad de proporcionar empleo a las personas, que como socios trabajadores las constituyen y organizan.

El empleo se genera a través del esfuerzo personal y directo de los socios, mediante la organización en común de la producción de bienes o servicios para terceros.

¿Dónde se encuentran reguladas?

La regulación de la cooperativa de trabajo se encuentra en la Ley 27/1999 de 16 de julio de Cooperativas, ahora bien, es importante destacar que siempre hay que atender a la regulación foral de cada comunidad autónoma (si la tuviera).

¿Cómo se organizan?

Las cooperativas se organizan desde una perspectiva societaria, a través de las decisiones de los socios trabajadores.

Cualquier actividad económica lícita podrá ser organizada y desarrollada mediante una sociedad cooperativa de trabajo.

Socios: Los socios trabajadores deberán ser un mínimo de tres y se registrarán por el principio democrático de una persona, un voto.

Podrán ser socios trabajadores aquellos que tengan capacidad para contratar la prestación de su trabajo.

Además de contar con socios trabajadores, las cooperativas de trabajo asociado podrán contar con socios colaboradores.

Denominación: La denominación de la sociedad incluirá necesariamente las palabras Sociedad Cooperativa.

Distribución de la riqueza generada: La riqueza que genera la cooperativa de trabajo asociado se redistribuye entre los socios en función del trabajo realizado y no del capital aportado.

Capital Social: Cada cooperativa de trabajo establece el capital social deseado (teniendo siempre en cuenta los mínimos autónomamente establecidos).

Valoraciones adicionales.

Recientes estudios realizados por la Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado, determinan que al regir el principio de igual remuneración por idéntico trabajo, se evitan los conflictos acerca de las distintas remuneraciones en función del género, es decir, independientemente de que el trabajador sea hombre o mujer obtendrá los ingresos que en función del trabajo realizado le correspondan.

LABORAL

ACUERDO PARA LA REFORMA DEL SISTEMA DE PENSIONES (TOMO I)

Las líneas básicas del acuerdo pueden resumirse en los siguientes puntos:

1.- Jubilación ordinaria

Se introduce en la normativa el concepto de carrera laboral completa ante la Seguridad Social para trabajadores que acrediten 38 años y 6 meses de cotizaciones.

La edad de jubilación de los trabajadores que acumulen la carrera laboral completa será a partir de los 65 años. Para el resto la edad de jubilación se fija en 67 años.

El paso de 65 a 67 años se aplicará progresivamente en el periodo comprendido entre 2013 y 2027, con un ritmo de un mes por año hasta 2018 y de dos meses por año desde 2019 a 2027 conforme a la siguiente tabla:

| | Menos de 38 años y 6 meses de cotización | Con 38 años y 6 meses de cotización |
|----------------------|--|-------------------------------------|
| Durante año 2013 | 65 años y 1 mes | 65 |
| Durante año 2014 | 65 años y 2 meses | 65 |
| Durante año 2015 | 65 años y 3 meses | 65 |
| Durante año 2016 | 65 años y 4 meses | 65 |
| Durante año 2017 | 65 años y 5 meses | 65 |
| Durante año 2018 | 65 años y 6 meses | 65 |
| Durante año 2019 | 65 años y 8 meses | 65 |
| Durante año 2020 | 65 años y 10 meses | 65 |
| Durante año 2021 | 66 años | 65 |
| Durante año 2022 | 66 años y 2 meses | 65 |
| Durante año 2023 | 66 años y 4 meses | 65 |
| Durante año 2024 | 66 años y 6 meses | 65 |
| Durante año 2025 | 66 años y 8 meses | 65 |
| Durante año 2026 | 66 años y 10 meses | 65 |
| A partir de año 2027 | 67 años | 65 |

La cotización de 35 años a 38 años y seis meses para acceder a la jubilación a los 65 años se producirá en un periodo transitorio iniciado en 2013 y finalizado en 2027, con una cadencia de tres meses cada año conforme a la siguiente tabla:

| Periodo de cotización | Edad |
|-------------------------|-------------------|
| Durante año 2013 | 35 años y 3 meses |
| Durante año 2014 | 35 años y 6 meses |
| Durante año 2015 | 35 años y 9 meses |
| Durante año 2016 | 36 años |
| Durante año 2017 | 36 años y 3 meses |
| Durante año 2018 | 36 años y 6 meses |
| Durante año 2019 | 36 años y 9 meses |
| Durante año 2020 | 37 años |
| Durante año 2021 | 37 años y 3 meses |
| Durante año 2022 | 37 años y 6 meses |
| Durante año 2023 | 37 años y 9 meses |
| Durante año 2024 | 38 años |
| Durante año 2025 y 2026 | 38 años y 3 meses |
| A partir del año 2027 | 38 años y 6 meses |

2.- Jubilación anticipada

Criterio general

Los trabajadores podrán jubilarse de forma voluntaria a partir de los 63 años de edad con un mínimo de 33 años de cotización. El coeficiente reductor anual será del 7,5% por año de anticipo sobre la edad ordinaria de jubilación en cada caso.

Sin perjuicio de lo previsto para la jubilación anticipada en situación de crisis, no existirá ningún otro tipo de coeficiente reductor de la Base Reguladora diferente del antedicho en el párrafo anterior.

El acceso anticipado a la jubilación mediante este mecanismo no podrá generar complemento por mínimos en la pensión obtenida. De este criterio estará exceptuada la jubilación anticipada en situaciones de crisis que se describe a continuación.

En situaciones de crisis

La edad mínima a la que nos hemos referido anteriormente podrá ser reducida hasta los 61 años de edad en el caso de venir motivado por situaciones de crisis.

Cuando se cumpla este requisito, la jubilación podrá producirse a partir de los 61 años del trabajador con 33 años cotizados y un coeficiente reductor del 7,5% que no podrá ser inferior al 33% ni superior al 42% de la base reguladora. Se mantendrán las condiciones existentes con anterioridad a esta reforma a todos los afectados constatables antes de la publicación de la nueva norma en el Boletín Oficial del Estado.

Singularmente se mantendrán las condiciones de acceso de jubilación anticipada previas a la suscripción de este acuerdo a todas las personas con relación laboral suspendida o extinguida como consecuencia de decisiones adoptadas en ERE's o por medio de convenios colectivos y/o acuerdos colectivos de empresa, así como decisiones de procesos concursales aprobados o suscritos con anterioridad a la firma de este acuerdo, incluso para las personas que tengan comprometida su salida para un momento posterior a la firma del mismo.

3.- Jubilación Parcial

Se mantiene la situación actual de jubilación parcial a los 61 años.

La cotización será íntegra tanto para relevista como para relevado.

La elevación de la cotización respecto a la situación actual, se realizará progresivamente en un periodo de 15 años desde la entrada en vigor de la reforma.

CALENDARIO FISCAL

abril 2011

| lun | mar | mié | jue | vie | sáb | dom |
|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| | | | | 1 | 2 | 3 |
| 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
| 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 |
| 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 |
| 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | |

HASTA EL 20

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

Marzo 2011. Grandes Empresas (mod.111,115,117,123,124,126,128)
Primer Trimestre 2011 (mod.110,115,117,123,124,126,128)

Pagos fraccionados Renta

Primer Trimestre 2011:
- Estimación Directa (mod.130)
- Estimación Objetiva (mod.131)

Pagos fraccionados Sociedades y Establecimientos Permanentes de no Residentes

Ejercicio en curso:
- Régimen General (mod.202)
- Régimen de consolidación fiscal (Grupos Fiscales) (mod.222)

I VA

Marzo 2011. Régimen General. Autoliquidación (mod.303)
Marzo 2011. Grupo de entidades, modelo individual (mod.322)
Marzo 2011. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC (mod.340)
Marzo 2011. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (mod.349)
Marzo 2011. Grupo de entidades, modelo agregado (mod.353)
Marzo 2011. Operaciones asimiladas a las importaciones (mod.380)
Primer Trimestre 2011. Régimen General. Autoliquidación (mod.303)
Primer Trimestre 2011. Declaración-Liquidación no periódica (mod.309)
Primer Trimestre 2011. Régimen Simplificado (mod.310)
Primer Trimestre 2011. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (mod.349)

DESDE EL 4 DE ABRIL HASTA EL 27 DE JUNIO

BORRADOR DE LA DECLARACIÓN DE RENTA 2010

Solicitud del borrador de declaración
Confirmación del borrador de declaración con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta.

DESDE EL 4 DE ABRIL HASTA EL 27 DE JUNIO

BORRADOR DE LA DECLARACIÓN DE RENTA 2010

Confirmación del borrador de declaración con resultado a devolver, renuncia a la devolución, negativo y a ingresar sin domiciliación en cuenta.